# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

# JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH Magistrado Sustanciador

#### **AUTO SUSTANCIACIÓN LABORAL**

20 de octubre de 2022

#### "TRASLADO COMÚN APELACIÓN DE AUTO"

"TRASLADO COMUN" RAD: 20-001-31-05-001-2015-00621-01 proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por ALVARO SAUL TORRES YEPES contra COLPENSIONES

Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandada** en contra del auto del 02 de mayo de 2022, que ordenó seguir adelante con la ejecución, proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR.

Atendiendo a lo reglado en la ley 2213 del 13 de junio 2022<sup>1</sup>, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Con fundamento numeral 2 del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, córrase traslado a las partes para que presenten los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el **término común** de cinco (5) días hábiles,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. <u>Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante</u>. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

RAD: 20-001-31-05-001-2015-00621-00 proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por ALVARO SAUL TORRES YEPES contra COLPENSIONES

término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <a href="http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/">http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/</a> (adicional y complementario al micrositio oficial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral</a>), a través del módulo procesos, encontrará añadido a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022, Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.